



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 ABR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1274-SOT-282, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de ambiental (vibraciones y ruido), por el funcionamiento del antro denominado "SCOTCH", en el predio ubicado en Calle Virgilio número 25, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2022.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y vibraciones), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma NADF-005-AMBT-2013, ambos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente en Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Se denunciaron presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones), por el funcionamiento del bar denominado "SCOTCH" el cual opera dentro del restaurante denominado "PORTER" en el predio ubicado en Calle Virgilio número 25, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo. Al respecto, dicho establecimiento ya fue sujeto a investigación en el expediente PAOT-2018-2645-SOT-1121 y acumulado PAOT-2018-3395-SOT-1464, el cual fue abierto con motivo de dos denuncias ciudadanas presentadas con antelación por presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras), expediente que fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 25 de febrero de 2022, en la que se resolvió lo siguiente:-



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1274-SOT-282

1. Al predio ubicado en Calle Virgilio número 25, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" versión 1992, le aplicaba la zonificación **HABITACIONAL PLURIFAMILIAR Y COMERCIAL EN PLANTA BAJA / ALTURA MÁXIMA 12 MTS. / 25% DE ÁREA LIBRE**; en donde el aprovechamiento del uso del suelo para **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, en cualquier superficie a ocupar del predio estaba **PERMITIDO**; y el aprovechamiento del uso del suelo de **CENTROS NORCUTRNOS, BARES, VIDEO BARES**, en cualquier superficie a ocupar del predio, estaba **PROHIBIDO**, como informó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente en Polanco, al predio ubicado en Calle Virgilio número 25, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación HC/4/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde los usos de suelo para restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar discotecas y cervecería se encuentran prohibidos. -----

2. Se cuenta con Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio 41585-161SAHE17, expedido el 07 de septiembre de 2017, para el predio ubicado en Calle Virgilio número 25, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, en el que se acredita como permitido el uso de suelo de restaurante (venta de comida elaborada con servicio de comedor, venta de vinos y cerveza con alimentos, restaurante con venta de bebidas alcohólicas) en una superficie ocupada por uso de 500 m². -----
3. Se cuenta Revalidación de Permiso para la Operación de un establecimiento mercantil de impacto vecinal denominado "PORTER" con giro de restaurante en una superficie de 503.64 m². -----
4. En el predio denunciado, opera el restaurante denominado "PORTER" y el establecimiento mercantil con giro de bar denominado "SCOTCH BAR". -----
5. El establecimiento mercantil denominado "SCOTCH-BAR", no cuenta con ninguna documental que ampare su legal funcionamiento, aunado a que se trata de un giro que es incompatible con el uso del suelo permitido por lo que no es regularizable, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco. -----
6. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación en materia de desarrollo urbano al sitio de interés, por lo que corresponde al mismo, concluir dicho procedimiento e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, tomando en consideración que el establecimiento con giro de bar denominado "SCOTCH BAR", contraviene



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1274-SOT-282

la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco.-----

7. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil específicamente por cuanto hace al funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de bar denominado "SCOTCH BAR", imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, tomando en consideración que no cuenta con ninguna documental que ampare su legal funcionamiento, además de que se trata de un giro que es incompatible con el uso del suelo permitido, por lo que no sería regularizable. -----
8. En materia ambiental, esta Subprocuraduría realizó el estudio de emisiones sonoras derivado de las actividades que se realizan en el sitio de denuncia, concluyó que las mismas exceden el límite máximo permitido para el horario de 20:00 horas a 06:00 horas, conforme a lo establecido en la Norma NADF-005-AMBT-2013, por lo cual la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutó visita de inspección en el sitio, de la que se determinó imponer las medidas de seguridad pertinentes toda vez que de la visita realizada se detectaron irregularidades en materia ambiental -----

En este sentido, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en el expediente concluido el 25 de febrero de 2022, del cual esta Entidad realizará el seguimiento correspondiente, en razón de que una vez que se respete el uso del suelo permitido, dejarán de presentarse los problemas del ruido que genera el establecimiento denunciado. -----

La Resolución Administrativa en mención es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página https://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/1839_RES_ADM_SOT_1121_2018_MEAG.pdf, bajo el número de expediente PAOT-2018-2645-SOT-1121 y acumulado PAOT-2018-3395-SOT-1464.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1274-SOT-282

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

GP/JDN/MEAG